

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jun -21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1027
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Porras Concha
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00193-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, a favor de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Jorge Iván Otalvaro Tobón actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO PÓRRAS CONCHA**.

Revisada la misma se establece que, esta se encuentra dirigida al Juez de Pequeñas Causas del Municipio de Guadalajara de Buga, así mismo indica el togado en la parte introductoria de la demanda que "*GUSTAVO PORRAS CONCHA, mayor de edad, domiciliado en Buga*".

En el acápite de notificaciones indica como lugar de notificación para el demandado "*GUSTAVO PORRAS CONCHA, en calle 3 N5 – 55, correo electrónico: guapoco@hotmail.com*" sin indicar la ciudad de residencia.

Revisados los anexos, a folio 156 aparece copia de la cedula del señor GUSTAVO ADOLFO PORRAS CONCHA, suscribiendo como dirección **calle 3 N° 5-55 de Guacarí**, así mismo se advierte que el bien inmueble cuyo objeto se persigue se encuentra ubicado en el Municipio de Guacarí Valle del Cauca, por lo cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Promiscuos Municipales de Guacarí Valle en reparto, en primera instancia por el factor territorial. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, formada por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO PORRAS CONCHA**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Guacarí Valle para que

sea repartida entre los jueces Promiscuos municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e4913ba2be6c871ee02a1c74f10ecc8e4bfa2a75186e1b83cbc43d8f773292

Documento generado en 18/06/2021 03:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>